

En lo principal, acompaña documentos que acreditan actuaciones del MOP en incumplimiento del Contrato de Concesión; en el otrosí, se cite a las partes a una audiencia de percepción documental.

### Honorable Comisión Arbitral

#### Concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago (Rol 01-2017)

**Sebastián Yanine Montaner y Katherine González Navarro**, abogados, en representación, de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. ("Sociedad Concesionaria", "Concesionaria" o, "Nuevo Pudahuel"), a esta Honorable Comisión Arbitral ("H. Comisión Arbitral") respetuosamente decimos:

Acompañamos, con citación, documentos **[NP-05]** a **[NP-34]** que confirman las actuaciones ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas ("MOP"), en incumplimiento del Contrato de Concesión:

**[NP-05]**, Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal "Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago", año 2014, acreditan que las Tarifas Máximas son la retribución a la que tiene derecho la Concesionaria por la prestación de los Servicios Regulados del Contrato, y que aquellas Tarifas Máximas de los Servicios Regulados del Contrato, no incluyen IVA, en tanto disponen aquellas que, "[...] *no se considerarán como Ingresos Comerciales los siguientes conceptos: i) Impuestos de retención y recargo [...]*". Acompaño este documento, con **citación**.

**[NP-06]**, Circular Aclaratoria Licitación Concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" año 2014, número 10, de fecha 15 de diciembre de 2014, donde consta que el MOP, preguntado sobre si la Tarifa Máxima de los Servicios Regulados del Contrato incluía o no IVA, en todos los casos, sin aclaración o indicación contestó "[r]emítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores [Ley del IVA]". Acompaño este documento, con **citación**.

**[NP-07]**, Oficio Ordinario del Inspector Fiscal -MOP- de la Concesión denominada "Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago" año 2014, número 131, de fecha 30 de septiembre de 2015, en virtud del cual el MOP, a través de su inspector fiscal comunicó a la Concesionaria, solo horas antes de iniciar la operación del Aeropuerto, que "*advierte la existencia de errores en su determinación [en la comunicación de la Concesionaria de las tarifas a ser aplicadas], toda vez que a las tarifas máximas fijadas en las Bases de Licitación,*

*agrega un cargo de IVA que resulta improcedente [...]*”. Acompaño este documento, con **citación**.

[NP-08], Oficio Ordinario del Inspector Fiscal -MOP- de la Concesión denominada “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, número 154, de fecha 15 de octubre de 2015, en virtud del cual el MOP, a través de su Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición deducido por la Concesionaria contra el Oficio Ord. N°131, reiterando que “*no procede que [la Concesionaria] adicione a las tarifas máximas fijadas en las Bases de Licitación, un cargo de IVA [...]*”. Acompaño este documento, con **citación**.

[NP-09], Oficio Ordinario del Inspector Fiscal -MOP- de la Concesión denominada “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, número 1102, de fecha 19 de octubre de 2016. Resolución de la DGOP, en virtud del cual el Director General de Obras Públicas rechazó el que recurso de apelación interpuesto por la Concesionaria contra el Oficio Ord. 154, concluyendo que “[...] *las tarifas máximas fijadas en el contrato de concesión para ciertos servicios, constituyen valores finales [...] que deben considerar todo eventual incremento asociado, incluyendo el IVA*”. Acompaño este documento, con **citación**.

[NP-10], Libro de Obras, de la obra pública fiscal “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, Folios 36 y 37, de fecha 7 de noviembre de 2016. Consta en este documento que el Inspector Fiscal de la Obra ordenó a Nuevo Pudahuel enmendar el valor de los ingresos comerciales en virtud del Oficio Ord. N° 1102 de la DGOP, amenazando con la imposición de multas. Acompaño este documento, con **citación**.

[NP-11], Libro de Obras, de la obra pública fiscal “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, Folios 46, de fecha 21 de noviembre de 2016. Consta en este documento que el Inspector Fiscal rechazó la reposición de la Concesionaria de fecha 14 de noviembre de 2016 contra la anotación que ordenaba efectuar una propuesta de regularización de los ingresos comerciales. Acompaño este documento, con **citación**.

[NP-12], Carta de Nuevo Pudahuel en relación a la obra pública fiscal “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, referencia: NP-ADM-NC-RP-2017-1754, de fecha 11 de octubre de 2017, en la que la Concesionaria comunica al MOP que, ante la falta de pronunciamiento del MOP sobre la decisión unánime del Panel Técnico de 8 de julio de 2017, se veía obligada a seguir la instrucción del Oficio Ord. DGOP N°1102, y ajustar sus tarifas. Acompaño este documento, con **citación**.

[NP-13], Oficio Ordinario del Inspector Fiscal -MOP- de la Concesión denominada “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, número 1436,

de fecha 13 de octubre de 2017. Consta en este documento que el MOP se negó a cumplir la recomendación unánime del H. Panel Técnico de Concesiones, argumentando que la resolución de aquel “*no reviste fuerza vinculante*”, manteniendo su decisión en orden a que las Tarifas Máximas de los Servicios Regulados del Contrato incluirían IVA. Acompaño este documento, con **citación**.

[NP-14], Oficio Ordinario del Inspector Fiscal -MOP- de la Concesión denominada “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, número 1441-2017, de fecha 13 de octubre de 2017. Consta en este documento que, sin perjuicio lo establecido en las Bases de Licitación y lo resuelto por el H. Panel Técnico de Concesiones, el MOP, a través del Inspector Fiscal de la Concesión, instruyó a Nuevo Pudahuel a regularizar los ingresos comerciales. Acompaño este documento, con *citación*.

**POR TANTO,**

**SÍRVASE la H. Comisión Arbitral**, tenerlos por acompañados, con citación, los documentos previamente individualizados.

**OTROSI:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 bis del Código de Procedimiento Civil, y atendido que los documentos individualizados con los números [NP-05] y [NP-06] corresponden a documentos electrónicos extraídos de la página web de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas—links

<http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalleExplotacion.aspx?item=117->;

acompañó dichos documentos en formato digital por medio de un **pendrive N° 36**, con citación, y solicito a S.S. se sirva ordenar la custodia de dicho dispositivo y citar a las partes a una audiencia de percepción documental, de conformidad a lo dispuesto en la norma citada.

**POR TANTO,**

**SÍRVASE la H. Comisión Arbitral**, tener por acompañado el **pendrive N° 36**, ordenar su custodia y citar a las partes a la audiencia de percepción documental respectiva.